

## **Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales**

### **Modificaciones de las Instrucciones Administrativas**

1. En su cuarta sesión, que tuvo lugar en Ginebra del 16 al 18 de junio de 2014, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales fue invitado a formular comentarios sobre la propuesta de modificaciones de las Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya, con miras a proceder a la consulta que se estipula en la Regla 34.1)a) del Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya (denominado en lo sucesivo “Reglamento Común”). A raíz de esa consulta, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha procedido a modificar las Instrucciones Administrativas.
2. Las modificaciones de las Instrucciones Administrativas consisten en cambios en la Instrucción 402, titulada “Representación del dibujo o modelo industrial”, en la Instrucción 403, titulada “Renuncias y elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial”, y en la Instrucción 405, que lleva por título “Numeración de las reproducciones y leyendas”, así como una nueva Instrucción 408, titulada “Indicaciones permitidas en la solicitud internacional y documentos permitidos que acompañan una solicitud internacional”.
3. Se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 9.4) del Reglamento Común, una Oficina podrá denegar los efectos del registro internacional cuando las reproducciones que figuren en el registro internacional no sean suficientes para divulgar plenamente el dibujo o modelo industrial. A medida que el sistema de La Haya se expande para integrar un número mayor de sistemas de examen, se corre cada vez más el riesgo de que se pronuncien denegaciones en virtud de la Regla 9.4) del Reglamento Común. Es posible que las Oficinas de las Partes Contratantes actuales y futuras impongan requisitos diferentes respecto de la adecuada divulgación de un dibujo o modelo industrial, por ejemplo, en lo que atañe a la representación del dibujo o modelo industrial o a las perspectivas exigidas para la divulgación suficiente. Con las modificaciones de las Instrucciones 402, 403 y 405 se pretende mitigar ese riesgo. La finalidad de las modificaciones mencionadas es atenuar, en cierto grado, algunos requisitos formales relativos a las reproducciones y las representaciones del dibujo o modelo industrial al brindar a los solicitantes mayor flexibilidad en lo relativo a la presentación de elementos que podrían resultar útiles para mejorar la divulgación de un dibujo o modelo industrial.

4. El propósito de la nueva Instrucción 408 es complementar la Regla 7.5)f) y g) del Reglamento Común. En la Regla 7.5)f) del Reglamento Común se señala que la solicitud internacional también podrá comprender una declaración o cualquier otra indicación pertinente de conformidad con lo dispuesto en las Instrucciones Administrativas. Además, en la Regla 7.5)g) se estipula que una solicitud internacional podrá ir acompañada de una declaración en la que se aporte información conocida por el solicitante que sea fundamental al propósito de establecer que el dibujo o modelo industrial en cuestión cumple las condiciones necesarias para optar a la protección. Por otra parte, de conformidad con la Regla 7.6) del Reglamento Común, si la solicitud internacional contiene indicaciones distintas de las exigidas o permitidas por el Acta de 1999, el Acta de 1960, el Reglamento Común o las Instrucciones Administrativas, la Oficina Internacional las eliminará de oficio. En la Regla 7.6) también se estipula que, si la solicitud internacional está acompañada de documentos distintos de los exigidos o permitidos, la Oficina Internacional podrá deshacerse de ellos. A fin de evitar las situaciones mencionadas, en la Instrucción 408 se proporciona una lista completa de indicaciones y documentos permitidos que, a elección del solicitante y con arreglo a lo dispuesto en la Regla 7.5)f) y g), podrán ser incluidos en la solicitud internacional.

5. Todas las modificaciones mencionadas surtirán efecto el 1 de julio de 2014 y se describen con mayor detalle a continuación.

## **MEJORA DE LA DIVULGACIÓN DE UN DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL**

### **DIMENSIONES DE LA REPRESENTACIÓN**

#### Instrucción 402.b)

6. A veces, se plantea el caso de que una o algunas de las representaciones del dibujo o modelo industrial se presentan ante la Oficina Internacional a una escala que difiere de la que se utiliza para otras representaciones. Por ejemplo, en el caso de un lápiz que se represente a una escala en una perspectiva lateral, una representación que muestre un extremo del lápiz desde el ángulo superior (perspectiva superior) tendría una escala mayor, de manera que cumpla el requisito de que una de esas dimensiones de la representación sea de 3 centímetros, como mínimo. Sin embargo, se corre el riesgo de que la Oficina de examen considere que la falta de coherencia en la escala entre esas representaciones es fuente de ambigüedad, viéndose obligada a pronunciar una denegación en virtud de la Regla 9.4).

7. Para evitar ese riesgo, se ha modificado el párrafo b) de la Instrucción 402, de manera que disponga que será suficiente, al menos respecto de una representación de cada dibujo o modelo, que una de las dimensiones sea de 3 centímetros, como mínimo. Retomando el ejemplo del lápiz, presentado en el párrafo anterior, el apartado b) modificado permite la representación del extremo del lápiz (perspectiva superior) a la misma escala que las demás, aunque, como consecuencia de ello, esa representación tenga un diámetro de 2 centímetros, por ejemplo. Esta modificación aporta a los solicitantes la flexibilidad necesaria para presentar todas las representaciones a la misma escala, sin impedirles presentar representaciones en distintas escalas si así lo desean.

### **TEXTOS EXPLICATIVOS O LEYENDAS**

#### Instrucción 402.c)ii)

8. Además, se ha modificado la Instrucción 402.c)ii) con objeto de prohibir la inclusión de textos explicativos o leyendas en la representación propiamente dicha. Esta especificación se ha añadido a esta instrucción en aras de la claridad, como consecuencia de la adición de un nuevo párrafo c) a la Instrucción 405, conforme al cual se permite la inclusión de leyendas en una descripción breve.

## INCLUSIÓN DE ELEMENTOS QUE RODEAN AL DIBUJO O MODELO INDUSTRIAL Y RENUNCIA

### Instrucción 403

9. En opinión de varias Oficinas de examen, para entender mejor un dibujo o modelo industrial es necesario comprender la naturaleza del producto en sí, así como su propósito y el entorno en el que se prevé utilizarlo. Con el fin de transmitir esa información a una oficina, a modo de salvaguardia contra una eventual denegación fundada en divulgación insuficiente, convendrá que el solicitante muestre el uso o la función del producto junto con representaciones del dibujo o modelo industrial que incluyan elementos que lo rodean.
10. El nuevo párrafo b) de la Instrucción 403 ha de leerse conjuntamente con la Instrucción 402.a), en la que se dispone que las fotografías y otras representaciones gráficas deberán representar únicamente el dibujo o modelo industrial o el producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial, con exclusión de cualquier otro objeto, accesorio, persona o animal. De conformidad con la nueva Instrucción 403.b), podrán mostrarse en la reproducción elementos que rodean al dibujo o modelo industrial como, por ejemplo, accesorios, siempre que se señalen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a).
11. A raíz de la adición de un nuevo párrafo b) a la Instrucción 403, la anterior Instrucción 403 se ha convertido en el párrafo a).
12. También se ha modificado el apartado ii) de la nueva Instrucción 403.a) con objeto de adaptarse a la práctica arraigada de la Oficina Internacional de permitir que se indique una renuncia mediante coloración.
13. El título de la Instrucción 403, después de ser modificado, ha quedado del modo siguiente: “Renuncias y elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial”.

## LEYENDAS

### Instrucción 405.c)

14. Con arreglo a la Instrucción 405.a), cuando el dibujo o modelo industrial se represente desde distintos ángulos, se asignará un número a cada reproducción, según se indica a continuación: “1.1”, “1.2”, “1.3”, etc., para el primer dibujo o modelo y “2.1”, “2.2”, “2.3”, etc., para el segundo. Además, con arreglo a lo dispuesto en la nueva Instrucción 402.c)ii), no pueden incluirse leyendas en la representación del dibujo o modelo industrial. Sin embargo, en ausencia de cualquier indicación de perspectiva, podría resultar imposible formarse una imagen clara del dibujo o modelo industrial para el que se solicita protección. A ese respecto, con arreglo al Artículo 5.2)b)ii) del Acta de 1999, la solicitud internacional podrá contener una “descripción breve de la reproducción”. Por consiguiente, se ha añadido el párrafo c) a la Instrucción 405 para permitir la inclusión en la descripción breve de leyendas por las que se indique el tipo de perspectiva relacionada con la numeración de cada reproducción, por ejemplo, “1.1: perspectiva frontal, 1.2: perspectiva superior [...]”.
15. Se ha modificado el título de la Instrucción 405, que ahora es “Numeración de las reproducciones y leyendas”.

## **INDICACIONES PERMITIDAS EN LA SOLICITUD INTERNACIONAL Y DOCUMENTOS PERMITIDOS QUE ACOMPAÑAN UNA SOLICITUD INTERNACIONAL**

### **CÓDIGO DEL SERVICIO DE ACCESO DIGITAL A LOS DOCUMENTOS DE PRIORIDAD (DAS)**

#### Instrucción 408.a)

16. En la Regla 7.5)c) se contempla una declaración en la que se reivindique en una solicitud internacional la prioridad de una solicitud presentada anteriormente. Sin embargo, en esa regla no se exige la presentación de una copia de la solicitud en la que se basa la prioridad. Ello no impide que una oficina exija al titular que le presente directamente una copia del documento de prioridad. Podrá realizarse dicha petición en el contexto de una denegación, cuando la Oficina considere que se necesita el documento de prioridad a fin de determinar la novedad.

17. Las Oficinas de algunas Partes Contratantes del Acta de 1999, actuales y futuras, exigen la presentación de una copia de la solicitud en la que se basa la prioridad. En la nueva Instrucción 408.a) se tiene en cuenta la expansión prevista del Servicio de Acceso Digital a los Documentos de Prioridad (DAS) y se contempla la posibilidad de indicar el código DAS en la solicitud internacional para recuperar el documento de una biblioteca digital. Con ello se evitan a los usuarios los costos adicionales y las demoras relacionados con los procedimientos ante las Oficinas que exigen documentación justificativa de una reivindicación de prioridad.

### **INDICACIÓN O REIVINDICACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL SOLICITANTE**

#### Instrucción 408.b)

18. En el párrafo b) de la nueva Instrucción 408 se contempla la indicación o la reivindicación de la situación económica del solicitante, que permitiría que este se beneficie de una reducción de la tasa de designación individual respecto de una Parte Contratante designada. Se ha añadido esta disposición en previsión de la adhesión de los Estados Unidos de América al Acta de 1999, habida cuenta de que se prevé que en la declaración en virtud del párrafo 2) del Artículo 7 formulada por los Estados Unidos de América se indicarán tres cuantías para la tasa de designación individual, en función de la situación económica del solicitante.

### **DECLARACIÓN RELATIVA A LA EXCEPCIÓN A LA FALTA DE NOVEDAD Y LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

#### Instrucción 408.c)

19. La nueva Instrucción 408.c) permite que los solicitantes incluyan en una solicitud internacional una declaración relativa a la excepción a la falta de novedad y la documentación complementaria correspondiente. Esta nueva disposición posibilitaría que los solicitantes reivindiquen el beneficio de un trato excepcional en relación con la divulgación de un dibujo o modelo industrial durante el período de gracia previsto en la legislación nacional de ciertas Partes Contratantes.

## REFERENCIA AL ESTADO DE LA TÉCNICA

### Instrucción 408.d)

20. De conformidad con la Regla 7.5)g), en virtud de la legislación de ciertas Partes Contratantes, el solicitante tiene la obligación de divulgar, es decir, presentar a la Oficina la información pertinente a la patentabilidad del dibujo o modelo para el que se solicita la protección. A tal efecto, el solicitante debe presentar el formulario titulado “Declaración relativa a la divulgación de información”, junto con las referencias pertinentes al estado de la técnica (por ejemplo, información bibliográfica, tales como títulos, artículos, números de patentes o sitios web).

21. En previsión de la adhesión de dichas Partes Contratantes al Acta de 1999, en el párrafo d) de la nueva Instrucción 408 se contempla la presentación de esa declaración, en la que se aporta información fundamental para establecer que el dibujo o modelo industrial en cuestión cumple las condiciones necesarias para optar a la protección.

22. El texto modificado de las Instrucciones Administrativas figura en el Anexo.

23. Una presentación más detallada de las modificaciones señaladas en los párrafos precedentes puede encontrarse en los documentos H/LD/WG/4/2 y H/LD/WG/4/5 del Grupo de Trabajo, que pueden consultarse en el sitio web de la OMPI, en la siguiente dirección: [http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting\\_id=32042](http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=32042).

30 de junio de 2014

## Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de La Haya

(Texto en vigor el 1 de julio de 2014)

[...]

### Parte 4 Requisitos relativos a las reproducciones y otros elementos de la solicitud internacional

[...]

#### *Instrucción 402: Representación del dibujo o modelo industrial*

a) Las fotografías y otras representaciones gráficas deberán representar únicamente el dibujo o modelo industrial o el producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial, con exclusión de cualquier otro objeto, accesorio, persona o animal.

b) El tamaño máximo de la representación de cada dibujo o modelo industrial que aparezca en una fotografía u otra representación gráfica será de 16 x 16 centímetros, siendo una de sus dimensiones, respecto de al menos una representación de cada dibujo o modelo, de 3 centímetros, como mínimo. En lo que respecta a la presentación de solicitudes internacionales por medios electrónicos, la Oficina Internacional podrá establecer un formato de datos, cuyas características se publicarán en el sitio Web de la Organización, para garantizar que se respetan dichas dimensiones máximas y mínimas.

c) No se aceptarán

i) dibujos técnicos, en particular, los que incluyan ejes y dimensiones;

ii) textos explicativos o leyendas en la representación.

#### *Instrucción 403: Renuncias y elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial*

a) Los elementos que figuren en una reproducción, pero para los cuales no se solicita protección, podrán ser señalados

i) en la descripción mencionada en la Regla 7.5)a) y/o

ii) por medio de una línea punteada o discontinua o de coloración.

b) A pesar de lo dispuesto en la Instrucción 402.a), los elementos que no forman parte del dibujo o modelo industrial o del producto en relación con el cual se va a usar el dibujo o modelo industrial podrán figurar en una reproducción si están señalados de conformidad con el párrafo a).

[...]

*Instrucción 405: Numeración de las reproducciones y leyendas*

- a) La numeración estipulada para las solicitudes internacionales múltiples deberá figurar en el margen de cada fotografía o representación gráfica. Cuando se represente un mismo dibujo o modelo industrial desde distintos ángulos, la numeración constará de dos números separados mediante un punto (por ejemplo, 1.1, 1.2, 1.3, etc., para el primer dibujo o modelo, 2.1, 2.2, 2.3, etc., para el segundo dibujo o modelo, y así sucesivamente).
- b) Las reproducciones se presentarán en orden numérico ascendente.
- c) Podrán incluirse leyendas para indicar una perspectiva específica del producto (por ejemplo, “perspectiva frontal”, “perspectiva superior”, etcétera) en relación con la numeración de la reproducción.

[...]

*Instrucción 408: Indicaciones permitidas en la solicitud internacional y documentos permitidos que acompañan una solicitud internacional*

- a) Cuando, en la solicitud internacional, el solicitante haya formulado una declaración en virtud de la Regla 7.5)c) por la que reivindique la prioridad de una solicitud presentada anteriormente, esa reivindicación podrá estar acompañada de un código que permita recuperar de una biblioteca digital del Servicio de Acceso Digital a los Documentos de prioridad (DAS) esa presentación anterior;
- b) Si el solicitante desea beneficiarse de una reducción de la tasa de designación individual, según se indique en una declaración formulada por una Parte Contratante designada en virtud del Artículo 7.2) del Acta de 1999, la solicitud internacional podrá contener una indicación o una reivindicación de la situación económica que faculte al solicitante a obtener la reducción de la tasa conforme a lo indicado en la declaración, así como el certificado correspondiente, cuando proceda.
- c) i) Si el solicitante desea formular en la solicitud internacional una declaración relativa a una excepción a la falta de novedad, según lo prescriba la legislación de una Parte Contratante designada, la declaración se redactará de la manera siguiente, con indicación de los dibujos o modelos industriales a que dicha declaración se refiera:

“Declaración relativa a la excepción a la falta de novedad

El solicitante invoca el beneficio del trato excepcional previsto en la legislación vigente de la(s) Parte(s) Contratante(s) designada(s) de que se trate para la divulgación de [todos] los dibujos y modelos industriales [siguientes], incluidos en la presente solicitud.”

- ii) Si el solicitante desea presentar documentación sobre el tipo de divulgación y la fecha en que ha tenido lugar, la solicitud internacional podrá ir acompañada de dicha documentación.
- d) Si el solicitante desea presentar una declaración conforme a lo dispuesto en la Regla 7.5)g), la declaración se efectuará en el formato establecido por la Oficina Internacional de acuerdo con la Parte Contratante designada de que se trate.

[...]

[Fin del Anexo]